



**Universidad Nacional de Córdoba**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-473703- -UNC-ME#FD -

---

#### **VISTO:**

Las actuaciones que tramitan por EX-2023-473703- -UNC-ME#FD.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que en orden 2, el profesor Fernando Lizárraga, a cargo del Seminario Teoría Política y Diseño Institucional dictado en la Maestría en Derecho y Argumentación de esta Facultad, manifiesta al Directorio de la referida maestría que en el trabajo presentado por la estudiante Lucía Abratte Carbel podría existir alguna irregularidad que requiera la intervención de la Secretaría de Postgrado, debido a que el mismo contenía extensos fragmentos tomados de otros textos publicados sin dar ninguna referencia ni indicación de que se trata de citas.

Que en orden 2 se acompaña copia del trabajo de la alumna Abratte Carbel y posteriormente se agrega su descargo (ver fs. 91/92).

Que en orden 2, seguidamente, toma intervención el profesor Hugo Omar Seleme, en su carácter de co-director de la Maestría en Derecho y Argumentación, quien solicita a la Secretaría de Postgrado que se expida sobre si están dadas las condiciones para considerar que en el presente caso ha existido plagio, entendiendo este como una falta académica y que establezca si corresponde aplicar algún tipo de sanción académica.

Que en orden 6 interviene el Secretario Legal y Técnico de la Facultad de Derecho e informa que resulta aplicable al caso el Reglamento de Investigaciones Administrativas de la UNC, por lo que, corresponde disponer la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en orden 8 el Decano de la Facultad de Derecho comparte el criterio expuesto por el Secretario Legal y Técnico.

Que en orden 13, obra DDAJ-2023-72952-E-UNC-DGAJ#SG, que reza *“Así las cosas, analizadas las constancias de autos y teniendo en cuenta que la conducta desplegada por la alumna podría encuadrar en lo prescripto por el artículo 2, punto 2, del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Ordenanza del HCS N° 9/12- Texto Ordenado Resolución aprobado por Resolución Rectoral N° 13030/2021) que dispone que las violaciones de los derechos de autor constituyen faltas ético-académicas, soy de la opinión que el Sr. Decano*

*podría dictar resolución ordenando el inicio de las actuaciones sumariales a los fines de precisar las circunstancias del hecho denunciado y determinar eventuales responsabilidades.”*

Por todo ello,

## **EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

### **RESUELVE**

**Artículo 1°:** Disponer que por ante la Oficina de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba se sustancie sumario administrativo, todo ello conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la O.H.C.S. N° 9/12 T.O.R.R.-2021-1303-E-UNC-REC.

**Artículo 2°:** Regístrese, gírese a la Dirección General de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba.